

VISTO: la necesidad de reglamentar los planes que deben presentar las empresas envasadoras y distribuidoras minoristas de gas licuado de petróleo (GLP) a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), como contribución a la seguridad, regularidad y continuidad del suministro de GLP;

RESULTANDO: I) que como surge de la ley, las actividades relacionadas al suministro de GLP tienen el carácter de interés público por las necesidades colectivas que satisfacen, y sus prestaciones deben ajustarse a los objetivos referidos en el Visto;

II) que de la evaluación realizada por esta Unidad se ha venido constatando que en los períodos de incremento de la demanda, o bien ante otras circunstancias que afectan el regular abastecimiento de GLP, no se logra dar una respuesta prestacional acorde con las necesidades de la población, ni suele ser ordenada en la atención prioritaria de suministros con necesidades socialmente esenciales;

CONSIDERANDO: I) que la razonable formulación y explicitación de planes relacionados con la operativa de las envasadoras y distribuidoras en recipientes de GLP constituye una herramienta previsora y ordenadora que contribuye a mejorar las decisiones y la gestión empresarial, para cumplir con su objetivo de satisfacción de la demanda de su servicio;

II) que su explicitación al Regulador contribuye a dar razón clara de cómo se prevé prestar un servicio regular, continuo, que de razonables garantías de suministro;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1º, 2º, 14 y 15 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

- 1) Apruébanse las pautas e informaciones requeridas para la presentación de un plan anual operativo, de contingencia y de prelación de restricciones por parte de las empresas envasadoras de GLP, que obran adjuntas en el Anexo de esta resolución.
- 2) Apruébanse las pautas e informaciones requeridas para la presentación de un plan anual operativo, de contingencia y de prelación de restricciones por parte de las empresas distribuidoras de GLP, que obran adjuntas en el Anexo de esta resolución.
- 3) Los planes referidos deben presentarse con anterioridad al 1º de noviembre previo al inicio de cada año civil.
- 4) La URSEA puede formular observaciones a los mismos si se entiende que no guardan razonable coherencia y detalle.
- 5) La omisión en su debida presentación o actualización, la desatención de las observaciones que pudieran realizarse y la irrazonable discordancia de los mismos con la realidad operativa, habilitan la aplicación de sanciones por la URSEA e incluso, si fuere procedente, la recomendación para que se revoque la autorización de actividad.
- 6) Las empresas envasadoras y distribuidoras debe presentar el plan correspondiente al año 2017 dentro de los 45 días corridos siguientes a la publicación de la presente resolución.
- 7) Publíquese y notifíquese a los interesados.